

# Reporte Fiscal

# 23

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

D. N° 298/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS. AUMENTO DEL MONTO MÍNIMO. (B.O. 07/06/2022).

Actualiza los importes de las remuneraciones y/o haberes brutos que deben considerar los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados a los fines de determinar su obligación frente al gravamen.

A continuación, destacamos las modificaciones de mayor relevancia:

- **Los trabajadores cuya remuneración y/o haber bruto mensual no supere los \$280.792.-** (antes \$175.000.-) no sufrirán retenciones del Impuesto a las Ganancias. Ello así dado que deberán adicionar a la deducción especial, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones personales, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero. La mencionada deducción también deberá considerarse en el supuesto en que, en el periodo fiscal, el promedio de la remuneración y/o haber bruto mensual resultara inferior o igual a \$280.792.-

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CHUBUT  
MENDOZA  
MISIONES  
SAN JUAN  
TUCUMÁN

### Links de Interés

JUNIO 2022  
[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)

IMPUESTOS NACIONALES



- La **deducción especial** se aplicará -en los importes que determine AFIP- también para trabajadores con renta bruta mensual entre \$280.792.- y \$324.182.- (antes, \$175.000.- y \$203.000.-, respectivamente).
- El **Sueldo Anual Complementario (SAC)** del período fiscal 2022 quedará exento de la retención del Impuesto a las Ganancias exclusivamente para los trabajadores cuyo promedio anual de remuneración y/o haber bruto mensual, no supere los \$280.792.- (antes \$175.000.-).

Finalmente, dispone que las presentes modificaciones resultarán de aplicación para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 01/06/2022, inclusive.

Destacamos a que a la fecha, aún se encuentra pendiente de publicación la reglamentación del presente Decreto por parte de AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/06/2022 Y DE APLICACIÓN PARA LAS REMUNERACIONES Y/O HABERES BRUTOS MENSUALES DEVENGADOS A PARTIR DEL 01/06/2022, INCLUSIVE.**

**R.G. (AFIP) N° 5201/22. REGÍMENES ESPECIALES. ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA. REGIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PARANÁ. PRÓRROGA. (B.O. 07/06/2022).**

En el marco del D. N° 261/22 (informado en nuestro R.F. N° 20-2022) mediante el cual se prorrogó por 180 días el “Estado de Emergencia Hídrica” en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú, modifica el cronograma especial para la presentación y el pago de las declaraciones juradas y -en su caso- anticipos de las siguientes obligaciones:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Fondo para la educación y promoción cooperativa.
- Contribuciones de la Seguridad Social.
- Contribuciones al régimen previsional de trabajadores autónomos.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En tal sentido, las obligaciones detalladas cuyos vencimientos estuvieran fijados entre los días 27/07/2021 y 31/10/2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen según el siguiente cronograma:

OBLIGACIONES VENCIDAS	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 27/07/2021 al 31/08/2021	24/02/2022
Del 01/09/2021 al 30/09/2021	24/03/2022
Del 01/10/2021 al 31/10/2021	25/04/2022
Del 01/11/2021 al 30/11/2021	24/05/2022
Del 01/12/2021 al 31/12/2021	24/06/2022
Del 01/01/2022 al 31/01/2022	25/07/2022
Del 01/02/2022 al 28/02/2022	24/08/2022
Del 01/03/2022 al 31/03/2022	26/09/2022
Del 01/04/2022 al 30/04/2022	24/10/2022
Del 01/05/2022 al 31/05/2022	24/11/2022
Del 01/06/2022 al 30/06/2022	26/12/2022
Del 01/07/2022 al 31/07/2022	24/01/2023
Del 01/08/2022 al 31/08/2022	24/02/2023
Del 01/09/2022 al 30/09/2022	23/03/2023
Del 01/10/2022 al 31/10/2022	24/04/2023



Adicionalmente:

- Suspende hasta el 31/10/2022, inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.
- Extiende hasta el 29/07/2022 el plazo para efectuar la solicitud de los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/06/2022.**

**R.G. (AFIP) N° 5202/22. REGÍMENES ESPECIALES. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. PRODUCTORES AGROPECUARIOS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. EXTENSIÓN DE PLAZOS. (B.O. 07/06/2022).**

Dispone que los productores agropecuarios que cuenten con una declaración de estado de emergencia y/o de desastre agropecuario, instrumentada mediante resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el Boletín Oficial entre el 01/11/2021 y el 04/06/2022 podrán presentar la documentación obligatoria para acceder a las franquicias impositivas hasta el día 30/06/2022 inclusive.

Adicionalmente, establece que dichos sujetos deberán acompañar un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal se encuentra amparada por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/06/2022.**

**R.G. N° 5203/22. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES SOBRE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. PRESENTACIÓN Y PAGO. PRÓRROGA. (B.O. 07/06/2022).**

Prorroga el plazo previsto para la presentación y pago de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales sobre las Acciones y/o Participaciones Societarias, correspondientes al período fiscal 2021, según el siguiente cronograma:

Terminación CUIT	Fecha de presentación y Pago
0, 1, 2 y 3	23/06/2022, inclusive
4, 5 y 6	24/06/2022, inclusive
7, 8 y 9	27/06/2022, inclusive

Adicionalmente, aprueba el programa aplicativo denominado “BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 5.0” para las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas que se efectúen a partir del 29/07/2022, inclusive. No obstante, aclara que la nueva versión del aplicativo podrá ser utilizada desde el día 08/06/2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/06/2022.**

**R.G. (AFIP) N° 5204/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. (B.O. 08/06/2022).**

Establece que desde el período fiscal 2021, el importe de las rentas brutas percibidas anualmente por los trabajadores en relación de dependencia -y demás sujetos- a partir del cual resulta obligatoria la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias, será de \$3.700.000.- (antes, \$2.500.000.-).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/06/2022 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2021 Y SIGUIENTES.**



**R.G.C. (AFIP) N° 5205/22. RÉGIMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. ESTABILIDAD FISCAL. MODIFICACIONES. (B.O. 09/06/2022).**

Establece las formalidades, requisitos, plazos y condiciones que deben verificar los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal prevista en la ley de inversiones mineras -L. 24196- para solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas de más.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/06/2022.**

## ► Impuestos Provinciales

### CHUBUT

**R. N° 483/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. REEMPLAZO. (B.O. 02/06/2022).**

Reemplaza el Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A continuación, destacamos los aspectos de mayor relevancia:

#### AGENTES DE RETENCIÓN

Los sujetos que deban actuar como agentes de retención del gravamen serán designados por la Dirección General y comenzarán a actuar en tal carácter desde la fecha de notificación de su designación.

Siendo ello así, los agentes de retención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Exigir al sujeto pasible de retención su constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o el comprobante de exención o Certificado de Exclusión de Retenciones.
- Entregar al contribuyente, al momento del pago, el comprobante de la retención efectuada.
- Presentar Declaración Jurada e ingresar los importes retenidos en la oportunidad y forma determinada.

Por su parte, los agentes de retención se encontrarán exceptuados de cumplir con rol cuando:

- El total del monto sujeto a retención sea inferior a \$10.000.-.
- Para los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúan en el marco de tributación del Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del gravamen en la provincia de Chubut, el monto mínimo que los exceptúa de operar como tales, será de \$10.000.-
- Los pagos se efectúen a proveedores o contratistas que presenten “Certificado de Exclusión de Retenciones” extendida por esta Dirección General.
- Los pagos se efectúen a proveedores o contratistas que se encontraren exentos en virtud de la legislación vigente o por aplicación de los regímenes de promoción provincial, que acrediten tal condición ante la DGR.
- Los pagos se efectúen a Compañías de Seguros sujetas a las normas del Convenio Multilateral.

#### OPORTUNIDAD DE PRACTICAR LA RETENCIÓN

La retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se efectuará sobre las operaciones que el agente realice con contribuyentes de la Provincia, y con los sujetos no inscriptos frente al impuesto que realicen operaciones habituales, siempre que no acrediten su carácter de no alcanzados o exentos, independientemente de la operatoria comercial que adopten.

En tal sentido, la retención se realizará en el momento del pago (directo o por medio de terceros o por acreditación con libre disponibilidad), teniendo en cuenta los casos particulares que se detallan a continuación:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Pago en cuotas: la retención procederá a practicarse sobre el monto de cada una de ellas.
- Anticipos a cuenta de un precio total fijado o no: la retención se efectuará en cada anticipo a cuenta de la retención final que corresponda.
- Pagos realizados contra la presentación de certificados de obra: la retención se practicará sobre el monto del certificado de obra, de mayores costos o cualquier otro accesorio que surja de la operación.
- Cesiones de créditos derivadas de operaciones alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las que un agente de retención forme parte como deudor del crédito cedido, y en el momento del pago al cesionario, deberá efectuar la retención del mencionado impuesto considerando la alícuota correspondiente para la actividad que dio origen a la operación original. El agente de retención emitirá comprobante de retención a favor del cedente (sujeto emisor de la factura, certificado de obra o documento equivalente cedido) y abonará el importe neto de la retención, al cesionario del crédito.

**BASE Y CÁLCULO DE LA RETENCIÓN**

El importe sujeto a retención será el precio total de la operación neto de ingresos no computables y de las deducciones pertinentes que se encuentren debidamente discriminadas los comprobantes respaldatorios relacionados con la operación que origina la retención.

En el caso de comisionistas, la base sujeta a retención será la correspondiente a la actividad desarrollada por el intermediario cuando la misma se encuentre debidamente facturada e informada en los comprobantes respaldatorios de dichas operaciones.

A los fines de determinar el monto de la retención deberá aplicarse la alícuota vigente establecida en la Ley de Obligaciones Tributarias para cada actividad y régimen.

**SUJETOS PASIVOS**

Los sujetos pasivos de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos computarán las retenciones como pago a cuenta del gravamen en el anticipo correspondiente al período en que se produce la misma, o en su defecto, podrán hacerlo en los dos meses inmediatos posteriores. Aclara que, en caso de generarse saldos a favor, los mismos podrán deducirse de los anticipos subsiguientes.

Cuando el saldo a favor exteriorizado sea igual o superior a la suma del impuesto determinado en los últimos 3 anticipos, el contribuyente podrá solicitar un Certificado de Exclusión de Retenciones a la DGR.

Adicionalmente, prevé la posibilidad de que los contribuyentes soliciten la devolución de las sumas retenidas en el marco de un régimen en que el sujeto no se encuentre obligado a inscribirse por las actividades que desarrolla, y siempre que tales retenciones no sean factibles de ser deducidas en sus declaraciones juradas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/06/2022.**

**MENDOZA**

**R.G. N° 152/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 07/06/2022).**

Eleva a \$100.000.000.- (antes \$8.000.000.-) el importe de facturación en concepto de ventas, prestaciones o locaciones, neto de impuestos, sean éstos discriminados o no en la facturación, y atribuibles a la jurisdicción Mendoza que deben tener los sujetos para encontrarse obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Aclara que la mencionada facturación es aquella que se origina por operaciones realizadas con sujetos de la provincia de Mendoza, independientemente de la

IMPUESTOS PROVINCIALES



base imponible que corresponda apropiar a la jurisdicción por aplicación, cuando corresponda, del Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.**

## MISIONES

**R.G. N° 22/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CONTRIBUYENTES DE ALTO INTERÉS FISCAL. MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS. (B.O. 03/06/2022).**

Establece modificaciones en el régimen de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre las que destacamos:

- Eleva a \$135.000.000.- (antes \$85.000.000.-) el importe de facturación bruta anual atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, a partir del cual los contribuyentes de alto interés fiscal deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Incrementa a \$1.000.- (antes, \$300.-) el importe mínimo para no practicar la retención y/o percepción.
- Aclara que los agentes que hayan practicado retenciones y/o percepciones sobre operaciones que queden excluidas por la presente Resolución, deberán ingresarla en los plazos fijados por las disposiciones vigentes en ese momento.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/06/2022 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL ANTICIPO JUNIO/2022.**

## SAN JUAN

**R. N° 690/22. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE JUNI 2022. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Suspende durante el mes de Junio de 2022 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/2014.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2022.**

## TUCUMÁN

**D. N° 1574-3/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 02/06/2022).**

Prorroga hasta el 02/06/2022 inclusive (antes, 31/05/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 31/01/2022, inclusive (antes, 31/12/2021).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 31/01/2022 (antes, 31/12/2021).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/02/2022, inclusive, (antes, 01/01/2022) y hasta el acogimiento al régimen.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 30/06/2022, inclusive (antes, 31/05/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Junio de 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
  - . Reducción del 70% por pago al contado.
  - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
  - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Febrero de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2022.**

# Links de Interés



## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

**Comisión Arbitral**  
www.ca.gov.ar

**BUENOS AIRES**  
www.arba.gov.ar/

**CAPITAL FEDERAL**  
www.agip.gov.ar

**CATAMARCA**  
www.agrentas.gov.ar

**CÓRDOBA**  
www.cba.gov.ar

**CORRIENTES**  
www.dgrcorrientes.gov.ar/  
rentascorrientes

**CHACO**  
atp.chaco.gov.ar

**CHUBUT**  
www.dgrchubut.gov.ar

**ENTRE RÍOS**  
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

**FORMOSA**  
www.dgrformosa.gov.ar

**JUJUY**  
www.rentasjujuy.gov.ar

**LA PAMPA**  
www.dgr.lapampa.gov.ar/

**LA RIOJA**  
www.dgiplarioja.gov.ar

**Mendoza**  
www.rentas.mendoza.gov.ar

**MISIONES**  
www.dgr.misiones.gov.ar

**NEUQUÉN**  
www.dprneuquen.gov.ar

**RÍO NEGRO**  
www.agencia.rionegro.gov.ar

**SALTA**  
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

**SAN JUAN**  
www.sanjuandgr.gov.ar/  
contribuyentes/index.asp

**SAN LUIS**  
www.rentas.sanluis.gov.ar

**SANTA CRUZ**  
www.asip.gov.ar

**SANTA FE**  
www.santafe.gov.ar/index.php/web/  
content/view/full/102282

**SANTIAGO DEL ESTERO**  
www.dgrsantiago.gov.ar

**TIERRA DEL FUEGO**  
www.dgrtdf.gov.ar

**TUCUMÁN**  
www.rentastucuman.gov.ar

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508  
Fax: 54 11 4106 7200  
Maipú 942, PB CABA, Argentina  
impuestos@bdoargentina.com

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450  
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B  
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830  
Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°  
Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.